

SEGUNDA ETAPA

El contrato real efectivo unilateral

El primer caso demostrable del compromiso para una prestación futura en el derecho de la vieja Roma es el préstamo solemne en la forma del *nexum*, distinguido por la inmediata ejecución personal que se une a ella, podríamos llamarlo la letra de cambio contra sí mismo del antiguo mundo romano. La fuerza obligatoria de la palabra que aquí, como en todas partes en el antiguo derecho, tiene que pronunciar aquel que se siente obligado por el acto, se basa en la prestación anterior por su parte.

A esta forma solemne del préstamo se adhieren luego el préstamo informal y en el curso ulterior del desarrollo los otros contratos reales, los nominados lo mismo que los innominados. Todos ellos se aferran a la idea de la vieja Roma de que el acreedor no es comprometido por la palabra, la suya o una extraña, sino sólo por la asociación de la palabra y la prestación. Por eso ejerce una acción en virtud de los contratos reales innominados aquel que por su parte ha cumplido; antes el contrato no es obligatorio para ambas partes, la palabra adquiere fuerza tan sólo cuando se le agrega la prestación real.